

RECURSO DE REPOSICIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

LUIS SANCHEZ MEDINA, Rut 13.385.799-0, empresario, domiciliado para estos efectos en Manuel Rodríguez 1237 de la comuna de Concepción, a Ud., con respeto digo:

Vengo en interponer el recurso de reposición, respecto de la **Resolución Exenta N°668 de fecha 17 de abril de 2023**, dictada en Procedimiento Administrativo sancionatorio **Rol D-187-2022**, en virtud del cual se aplica una **multa de 2,6 UTA** por incumplimiento del **DS 38 / 2011 MMA**, solicitando se revoque la sanción aplicada por los antecedentes que a continuación expongo:

- 1-** Tal cómo se ha consignado en el presente expediente, los hechos por los cuales se aplica la sanción acaecieron el **día 9 de diciembre del 2021**.
- 2-** Que no existen antecedentes, multas o sanciones anteriores, ni posteriores a los hechos denunciados e investigados en el presente procedimiento.
- 3-** Hago presente además, que a la fecha de medición u obtención de los niveles de presión sonora, esto es el **día 9 de diciembre de 2021**, el **local Sala 7** retomaba su actividad, ya que como es sabido, todos los locales de entretenimiento estuvieron cerrados al público, producto del estallido social y de la pandemia Covid, lo que significó una afectación y un daño pecuniario considerable, que aún nos repercute.
- 4-** Que, desde un inicio, en nuestro **Local "Sala 7"** adoptamos las medidas necesarias para evitar ruidos molestos o incomodar a vecinos o terceros, en el desarrollo de nuestro giro y así fue informado y consta en el expediente del presente procedimiento.

5- Mas aún, consta que previo a la fiscalización ya habíamos adoptados medidas de mitigación de ruidos y que con **fecha 5 de octubre del año 2022**, se presentó un programa de cumplimiento y se evacúo el requerimiento de información solicitada en la formulación de cargos, programa el cual lamentablemente fue rechazado, con **fecha 3 de enero del año 2023**, y que da cuenta de nuestra permanente voluntad de cooperar y mejorar en el desarrollo de nuestro giro, pero debo hacer presente que lamentablemente no fuimos debidamente asesorados para poder cumplir con las exigencias de la SMA.

6- Sin perjuicio de lo anterior, ha quedado consignado (**página 13**) en el procedimiento: ***“que no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción al no haberse constatado una perdida, disminución, detrimiento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio”.***

7- Del mismo modo, se ha señalado (**página 6 y 7**) que: ***“se propuso la formulación de cargos calificar dicha infracción como “leve” y que “es de la opinión de esta Superintendencia mantener dicha calificación”***, atendido que los antecedentes aportados al presente procedimiento.

8- Que en conformidad a lo dispuesto en la **letra c) del artículo 39 de la LOSMA**, las infracciones leves podrán ser objeto de ***“amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”***.

9- De este modo, consideramos que la multa aplicada de **2,6 UTA es excesiva** que los antecedentes que obran en el procedimiento dan cuenta que es la primera y única sanción aplicada al Local Sala 7 en estos años. Que hemos adoptado todas las medidas necesarias para evitar ruidos molestos o incomodar a vecinos o terceros y que nuestra intención siempre fue y será

trabajar bajo las normativas legales y sanitarias correspondientes, por esta razón siempre hemos estado dispuestos a colaborar en los procesos de fiscalización, ya que entendemos que todas las observaciones y recomendación efectuadas nos favorecen para trabajar de una mejor manera y bajo el amparo de la legislación vigente.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto solicito a UD. y tener por presentado el recurso de reposición respecto de la **Resolución Exenta N°668,0 de fecha 17 de abril de 2023**, dictada en Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol D-187-2022, en virtud del cual se aplica una **multa de 2,6 UTA** por incumplimiento del DS 38 / 2011 MMA, solicitando se **deje sin efecto la multa cursada**, por las razones ya expuestas y en su lugar:

- a- Se aplique una **amonestación por escrito**, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA.
- b- **En subsidio de lo anterior**, considerando el carácter de infracción leve, se aplique una multa de **1 UTA..**